



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 224 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N°0643-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 18 de marzo del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral sobre: Baja Correspondiente de la Ambulancia Rural con Equipamiento, Marca: Ford Ranger, Serie: 8AFER11H76J452657, N° de Motor: C35190595, Placa de Rodaje PIV-409, Año de Fabricación 2005, Estado de Conservación Malo, Color Blanco, Costo Neto 126,225.00, Código SBN:678200500012, Asignado al Centro de Salud Santa María de Chicmo, en mérito al informe N° 025-2025-DEA-DISA AP II –AND., el Informe N°017-2025-OCP-DISA-APURÍMAC II, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Señala que, la Salud es condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que establece la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por Objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente eficaz, promoviendo una gestión inoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinado como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas; precisando en su numeral 4.2 del artículo 4° Sistema Nacional de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...);

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos Estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, asimismo con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 224 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, encontrándose entre sus alcances regular los actos de adquisición, administración y disposición; así como como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes del Estado, así como de aquellos bienes que sin estar son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Abastecimiento, en adelante la Directiva;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva, establece que la baja es el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"; comprendiéndose en el literal c) numeral 48. 1 del artículo 48°, como una de las causales para proceder a la baja de bienes el estado de excedencia, "situación de un bien mueble patrimonial que se encuentre en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo determinado";

Que, mediante el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, dispone que "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor, Que, respecto a los actos de disposición, el numeral 52.2 del artículo 52° señala: La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad en todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial su valor;

Que, conforme el numeral 60.1 del artículo 60° de la citada Directiva, establece que los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. El artículo 61° establece los tipos de actos de disposición, siendo uno de ellos la transferencia; así mismo, el artículo 62° define la transferencia como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, mediante el Informe N°021-2025-SM.TRANSPORTES-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de Servicios de Mantenimiento y Transportes emite informe al Director Ejecutivo de Administración de la DISA Apurímac II, sobre la Evaluación Mecánica para dar de Baja a la Ambulancia Ford Ranger de Placa PIV-409 del C.S. Chicmo, concluyendo recomienda la baja definitiva por antigüedad y obsolescencia y realizar los trámites correspondientes para la reposición de esta ambulancia (...);

Que, mediante el Informe N°003-2025-DISA AP II-RED JMA-CS.CHICMO/GERENCIA, de fecha 06 de marzo de 2025 el Jefe del Centro de Salud de Chicmo emite Informe sobre Solicitud de Baja para Ambulancia de la Red de Salud Santa María de Chicmo, a la Directora General de la DISA Apurímac II (...);

Que, mediante el Informe N°0001-2025-JEF/C.B.P-DISA-APURIMAC II., de fecha 11 de marzo de 2025, el Responsable de Inventarios emite informe al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial con el asunto de Informa del Bien Mueble Activo Fijo para Proyecto de baja, en referencia al Informe N°011-2025-DISA AP. II RED JMA-CHICMO (...), en mérito a ello el Jefe de la oficina de Control Patrimonial emite informe sobre Baja de activo fijo para Proyecto de Resolución al Director Ejecutivo de Administración en fecha 14 de marzo de 2025 (...);

Que, mediante el Informe N°017-2025-OCP-DISA APURIMAC II, de fecha 14 de marzo de 2025 el jefe de Oficina de Control Patrimonial emite informe al Director Ejecutivo de Administración, sobre la Baja de activo fijo para proyecto de resolución en mérito al informe N°001-2025-JEF/C.B.P-DISA APURIMAC II, por ello el Director Ejecutivo de Administración emite informe N°025-2025-DEA-





RESOLUCION DIRECTORAL

N° **224** -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 MAR. 2025

DISA APURIMAC II-AND, DE FECHA 14 DE MARZO de 2025 a la Directora general e las DISA Apurímac II – Andahuaylas solicitando la Proyección de Resolución Directoral;

Que, en ese sentido, es necesario la Baja Correspondiente de la Ambulancia Rural con Equipamiento, Marca: Ford Ranger, Serie: 8AFER11H76J452657, N° de Motor: C35190595, Placa de Rodaje PIV-409, Año de Fabricación 2005, Estado de Conservación Malo, Color Blanco, Costo Neto 126,225.00, Código SBN: 678200500012, Asignado al Centro de Salud Santa María de Chicmo, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, resulta pertinente emitir acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26842, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, LA Baja del Registro Patrimonial y Contable de la UE – 401-756 Salud Chanka por causal Estado de Conservación Malo, de la Ambulancia Rural con Equipamiento, Marca: Ford Ranger, Serie: 8AFER11H76J452657, N° de Motor: C35190595, Placa de Rodaje PIV-409, Año de Fabricación 2005, Color Blanco, Costo Neto 126,225.00, Código SBN: 678200500012, Asignado al Centro de Salud Santa María de Chicmo, conforme a los dispositivos legales expuestos, en relación al Informe N°021-2025-SM.TRANSPORTES-DISA APURIMAC II – AND, de fecha 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la Oficina de Economía y Patrimonio con la finalidad que realicen la extracción de los EE. FF y Patrimoniales del bien mueble patrimonial (01) dado de baja en concordancia con la normatividad indicada en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- LA PRESENTE Resolución Directoral y su documentación sustentatorio deberá ser puente de conocimiento de Administración.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Control Patrimonial las Acciones Administrativas de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mug. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •